

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de noviembre de 2020. En la fecha paso a la señora Juez. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

REF: Proc. Declaración de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes

RAD. 19001-31-10-001-2018-00508-00

Auto No. 721.

Popayán, Cauca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Decidida por el Superior la apelación de la Sentencia No. 18 de fecha 19 de febrero de 2020, proferida al interior del presente proceso, debe el Despacho, observar lo dispuesto en el art. 329 del CGP

Por tanto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

Primero.- Obedézcase a lo resuelto por la Sala Civil, Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 2º de octubre de 2020, proyecto aprobado en Sesión de Sala el primero (1º) de octubre de 2020, Acta No. 004

Segundo.- En consecuencia, dese cumplimiento a la providencia recurrida y que fue objeto de confirmación por parte del Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP